

SITUACIÓN INTERNACIONAL DE LA ROTACIÓN OBLIGATORIA DE FIRMAS DE AUDITORÍA

Comisión de Estudios de Auditoría – Consejo Profesional de Ciencias Económicas C. A. B. A.

I. Regulación de la rotación de auditores en nuestro país hasta la emisión de la Resolución General 622/13 de la CNV

En la legislación argentina, el ejercicio de la profesión de contador público es individual por parte de personas físicas matriculadas en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. La Ley N° 20.488, "Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias Económicas", prevé las asociaciones profesionales como una manera de organizar una estructura de sustento a la prestación de tales servicios profesionales. Por lo tanto, las auditorías de estados financieros están a cargo de individuos, contadores públicos matriculados. En el caso de las entidades de oferta pública, la elección y posterior designación de estos profesionales la resuelven las asambleas de accionistas. Estos contadores públicos son quienes asumen la responsabilidad profesional por las auditorías realizadas.

Las asociaciones de profesionales o firmas constituyen una manera apropiada de organizarse para la oferta de servicios y para brindarle a un conjunto de profesionales una estructura de apoyo para el funcionamiento de la actividad, sobre todo cuando se requieren equipos de trabajo numerosos. En equipos profesionales numerosos, organizados bajo una forma societaria, la firma es el elemento que nuclea y concentra muchos aspectos útiles e indispensables para la mejor calidad de los servicios, como la organización de archivos de documentación que permitan transferir conocimientos entre sus integrantes, mantenimiento de bases de datos para consultas técnicas, reclutamiento y selección de personal, planes de capacitación, desarrollos de carreras profesionales, mecanismos de control de calidad y tareas administrativas en general.

Las normas profesionales de auditoría emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, tanto la Resolución Técnica Nro. 7 como la recientemente aprobada Resolución Técnica Nro. 37, que reemplazará a la anterior a partir de este año, no prevén la rotación obligatoria ni de la firma profesional ni del profesional firmante.

Hasta la emisión de la RG 622 de la CNV, la normativa de ese organismo establecía la rotación obligatoria del profesional a cargo de la auditoría de una entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables luego de un período máximo de CINCO (5) años de ejercicio de esa función en forma continuada (previéndose una extensión de 1 año en casos excepcionales). Después de dicho período, el socio no podía reintegrarse al equipo de auditoría

de la entidad con autorización para hacer oferta pública de sus valores negociables, por un plazo de DOS (2) años. Durante ese período, el socio no podía participar en la auditoría de la entidad.

En las asociaciones o estudios de contadores públicos que no contaban con más de un socio especializado en servicios de auditoría podía reemplazarse el requisito de rotación por la participación de un profesional adicional no relacionado con el equipo de auditoría que revisara el trabajo realizado o, de lo contrario, brindara asesoramiento apropiado, teniendo en consideración -entre otros factores- la naturaleza de la entidad, los riesgos involucrados y la complejidad de las operaciones.

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) es el único organismo de contralor, además de la CNV que tiene normas relativas a la rotación de auditores en nuestro país. A través de su Comunicación A 5042, TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE AUDITORÍAS EXTERNAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS, establece un período máximo de 5 ejercicios para que un profesional ejerza la función de auditor de una entidad financiera, debiendo transcurrir, luego del último ejercicio en el que cumplió esa función, un período equivalente al que fue auditor de la entidad, para volver a ser designado. La normativa no incluye ningún requisito de rotación obligatoria de firmas profesionales.

Al final de este trabajo, en el capítulo V, se incluye un detalle de las mejores prácticas incorporadas en las normas vigentes en Argentina por la Resolución Técnica 34 sobre el tema.

II. Principales cambios que incorpora la Resolución General N° 622

Durante el mes de septiembre de 2013 la CNV emitió la Resolución General N° 622 con un nuevo texto ordenado de su normativa. Esta Resolución incorpora novedades y, en lo referente a los requisitos en materia de independencia de los auditores externos, la nueva normativa de la CNV mantiene el requisito de rotación para los auditores de las entidades que hacen oferta pública de sus títulos valores (acciones, obligaciones negociables, otros valores negociables, fondos comunes de inversión y fideicomisos), incorporando dos novedades:

- a. el período máximo en el cual la asociación o estudio podrá conducir las tareas de auditoría no podrá exceder los tres años y,
- b. los profesionales integrantes de la asociación o estudio no podrán ejercer su tarea por un plazo superior a dos años.

La nueva norma mantiene la posibilidad de extensión del plazo de actuación del socio a cargo de la auditoría por un año como excepción si se dan ciertas circunstancias excepcionales (como por ejemplo, reestructuración de magnitud, concurso preventivo, renegociación de pasivos, cambios significativos en el grupo gerencial o de control).

Se mantiene también el período de dos años para que el socio pueda reintegrarse al equipo de auditoría una vez vencido el plazo de rotación.

Para los casos en que una entidad ingresa el régimen de oferta pública, se acortaron los plazos por el cual el socio puede conducir las tareas de auditoría en dicha entidad. Si el socio tiene dos años o menos de actuación al momento de ingreso, el número de años por los cuales puede continuar prestando servicios es de tres años menos el número de años por los cuales ejerció esa función. Si el socio tiene tres o más años de actuación al momento del ingreso, sólo puede continuar durante un año más.

Se extienden además las restricciones por incompatibilidades a aplicar durante los tres ejercicios anteriores al ejercicio al que se refieran los estados contables auditados de las existentes en el punto III.2 de la Resolución Técnica N° 7 (relación de dependencia, parentesco, socio, intereses significativos, remuneración contingente y remuneración pactada en función a resultados) a las vigentes bajo Resoluciones Técnicas Profesionales dictadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. En la práctica ello implica la adopción de la Resolución Técnica N° 34 "Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia", que tiene un alcance sustancialmente mayor al indicado en la norma que remplaza (por ejemplo servicios, entre ellos los detallados en el artículo 21 inciso b. del nuevo texto ordenado). En virtud de ello, si el auditor saliente pretendiera postularse como auditor de la entidad una vez vencido el plazo durante el cual no le está permitido actuar como auditor, le son aplicables todas las restricciones por incompatibilidades durante este período de tres años anterior.

Finalmente, la nueva normativa no prevé normas de transición específicas en relación a las modificaciones incorporadas.

III. Análisis de la rotación obligatoria de auditores externos desde la perspectiva de la profesión contable

1. Situación en nuestro país

Como se expresó anteriormente, las normas profesionales de auditoría emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, tanto la Resolución Técnica Nro. 7 como la recientemente aprobada Resolución Técnica Nro. 37, que reemplazará a la anterior a partir de este año, no prevén la rotación obligatoria ni de la firma profesional ni del profesional firmante.

Tampoco prevé la rotación obligatoria el código de ética unificado de la FACPCE ni los códigos de ética vigentes en las jurisdicciones provinciales y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

2. Normas de auditoría internacionales

Las normas internacionales de auditoría, ya incorporadas por la profesión para su aplicación obligatoria en el ámbito de la CNV como consecuencia de la adopción de las Resoluciones Técnicas 32 a 35, incluyen el Código de Ética del IESBA, el cual tiene como objetivo establecer los requerimientos de ética que los profesionales de contabilidad deben seguir para la prestación de sus servicios. Entre los principios fundamentales enunciados y desarrollados por el Código de Ética del IESBA se encuentra el de "Objetividad" y, particularmente en el caso de la prestación de servicios que otorguen un grado de seguridad como es el caso de la Auditoría de estados contables, la independencia como una condición necesaria para asegurar el cumplimiento del requisito de objetividad.

Entre las amenazas que el Código de Ética del IESBA identifica respecto de la independencia profesional, se encuentra la vinculación prolongada del personal a cargo de la auditoría con la gerencia del ente auditado.

En el marco de este punto, el Código de Ética trata el tema de la rotación de auditores. El Código de Ética del IESBA establece que los socios claves participantes de un trabajo de auditoría deben rotar cada siete años con dos años de espera, período durante el cual no pueden estar asociados con la entidad auditada.

"290.151 Con respecto a una auditoría de una entidad de interés público, una persona no será socio clave de auditoría durante más de siete años. Pasado ese plazo, dicha persona no volverá a ser miembro del equipo del encargo o socio clave de auditoría para el cliente hasta transcurridos dos años. Durante ese plazo, dicha persona no participará en la auditoría de la entidad, ni realizará el control de calidad del encargo, ni recibirá consultas del equipo del encargo o del cliente en relación con cuestiones técnicas o específicas del sector, transacciones o hechos, ni influirá directamente en el resultado del encargo."

La misma determina que son Socios claves de la auditoría:

- El socio a cargo de la auditoría
- El socio a cargo del control de calidad de esa auditoría en particular
- Otros socios de auditoría que tomen decisiones o realicen juicios sobre cuestiones significativas de la auditoría. En esta situación se incluye, por ejemplo, al socio a cargo de la auditoría de una subsidiaria significativa cuando sea responsable de las decisiones clave sobre cuestiones de la labor de auditoría sobre los estados financieros de dicha subsidiaria, que puedan originar ajustes que a su vez afectan los estados financieros de la sociedad controladora o controlante.

El Código de Ética no requiere la rotación de las firmas profesionales. Esto está en línea con la posición fijada públicamente por la Federación Internacional de Contadores ("IFAC") respecto de que considera que los servicios de auditoría realizados por firmas profesionales no deben

tener una limitación de tiempoⁱ. Basa esta opinión en que sustancialmente todas las investigaciones en este tema indican que la rotación de las firmas profesionales puede debilitar la calidad de la auditoría. Varios estudios al respecto, incluyendo uno llevado a cabo por la Universidad Bocconi de Milán, Italia ⁱⁱ, demuestra que puede tener impactos adversos. Algunos efectos adversos señalados incluyen: una reducción de la calidad de la auditoría, un aumento de la concentración de las auditorías de entidades que cotizan en pocas firmas de auditores y un incremento del total de los costos de auditoría. La IFAC considera que los comités de auditoría y/o los accionistas deben tener la autoridad para decidir el cambio de la firma profesional en cualquier momento.

IFAC también se ha expresado públicamente respecto de que considera que hay numerosas medidas, prohibiciones y salvaguardas para proteger la independencia del auditor incluidas en la normativa internacional vigente, como por ejemplo las previstas en el Código de Ética del IESBA con respecto a la rotación de los socios claves a cargo de las auditorías de las entidades de oferta pública, y que no cree que exista suficiente evidencia para soportar la posición de que la rotación obligatoria de firmas de auditoría redundaría en un beneficio incremental a la independencia del auditor que sobrepase el riesgo de la afectación de la calidad de la auditoría.

3. Normas de auditoría vigentes en los Estados Unidos

Otro cuerpo normativo relevante internacionalmente por el desarrollo académico de su profesión contable, el tamaño de su economía y su mercado de capitales y el importante grado de internacionalización de sus negocios es el de las normas de auditoría vigentes en los Estados Unidos.

Las normas de independencia emitidas por el AICPA (American Institute of Certified Public Accountants) no incluyen la rotación obligatoria de los profesionales a cargo de la auditoría ni de las firmas.

Más aún, en el último tiempo, el AICPA se ha expresado públicamente en contra de la rotación de firmas de auditoría. Ello ocurrió en oportunidad de enviar su respuesta al requerimiento de opinión publicado por el PCAOB (Public Company Accounting Oversight Board), organismo que lleva adelante la supervisión de los auditores externos de empresas cotizantes en Estados Unidos, sobre la "Independencia de Auditoría y Rotación obligatoria de Firmas de Auditoría". Esta posición también fue compartida por el Congreso de los Estados Unidos según se explica más adelante.

IV. La rotación obligatoria de firmas de auditoría externa desde la perspectiva de los reguladores: Situación actual en el mundo

Como hemos puntualizado en la sección anterior, los organismos profesionales, tanto locales como internacionales se han pronunciado en diversas oportunidades ya sea a través de sus normas como en comunicaciones concretas dirigidas a los reguladores, en contra de la rotación obligatoria de firmas profesionales.

En los países en los que existe la rotación obligatoria de las firmas de auditoría, esta normativa ha sido impulsada y adoptada solamente por los organismos regulatorios.

Antes de hacer un repaso de la situación de la rotación obligatoria de firmas de auditoría en los distintos países, es importante destacar tres aspectos fundamentales sobre el tema, que son: el objetivo perseguido por los reguladores para imponer la rotación obligatoria, el alcance de la normativa en la mayoría de los países que la han discutido y el proceso que han seguido los países que han discutido esta temática.

Objetivo

El objetivo que los reguladores declaran a la hora de decidir la rotación obligatoria de las firmas de auditoría es reforzar la independencia del auditor. Concretamente, el riesgo que los reguladores buscan mitigar con esta medida es el de "familiaridad". Es decir, que en una relación de largo plazo, los auditores se familiaricen e involucren tanto con la Gerencia de la Sociedad y con sus problemas y necesidades, que pierdan el necesario escepticismo para mantenerse objetivos e independientes.

Alcance

El debate sobre la rotación obligatoria de firmas de auditoría se ha centrado, en los países que lo han discutido, para los casos de las Entidades de Interés Público (o "PIE" por su sigla en inglés). En líneas generales, esto incluye principalmente a las entidades que hacen oferta pública de sus valores negociables, Bancos, Compañías de Seguros y entidades con participación estatal mayoritaria. Para el resto de las entidades que no son de interés público, la rotación de firmas no es en general considerada.

Proceso

Cuando se analizan los procesos que han seguido los países donde se ha considerado e inclusive implantado la rotación obligatoria de firmas profesionales se observan claramente dos cosas. Primero, la decisión (por sí o por no) fue tomada luego de un amplio debate en el que participaron los reguladores, las entidades profesionales, las empresas y los usuarios de estados contables. Segundo, en los casos en los que se decidió introducir la rotación obligatoria de firmas, se otorgó un período de transición para que los actores del mercado que se ven afectados por la normativa puedan adaptarse a las nuevas circunstancias.

Países que requieren la rotación de firmas de auditoría para las entidades de interés público

Actualmente, una docena de países en el mundo requiere la rotación de firmas de auditoría para entidades de interés público. Ellos son: Indonesia, Italia, Laos, Marruecos, Omán, Paraguay, Qatar, Serbia, Túnez, Turquía y Uzbekistán.

De dichos países es importante destacar que los únicos dos que forman parte del G-20 tienen períodos de rotación mucho más amplios que los propuestos por la CNV. En el caso de Italia, la rotación solo es requerida para entidades cotizantes y el período máximo en el que una firma debe rotar es de 9 años. En el caso de Turquía el período máximo es de 7 años para empresas cotizantes y compañías de seguros y 8 años para los bancos.

A este grupo se unirá en 2016 Holanda que aprobó la rotación obligatoria de firmas de auditoría cada 8 años. Este caso es interesante de ser destacado dado que la nueva normativa se aprobó en 2012, pero dado el fuerte impacto que se previó en el mercado como consecuencia de este cambio en la legislación, se estableció que la norma recién tendría vigencia a partir del cuarto año posterior a su aprobación.

Países que requieren la rotación de firmas de auditoría para un segmento de entidades

Existe otro grupo de países que han establecido la rotación obligatoria de firmas de auditoría para un segmento específico de entes de interés público.

Entre esos países pueden destacarse, los casos de:

- China, Perú e Israel: Solo es requerida para entidades con participación estatal mayoritaria.
- India, Bolivia, Croacia, Ecuador, Polonia: Solo para bancos y compañías de seguros.
- Venezuela: Solo para Bancos
- Brasil: Período máximo de 10 años para sociedades cotizantes con comité de auditoría y 5 años para las que no tienen comité de auditoría, excluyendo a las entidades financieras.

Países que habían introducido la rotación obligatoria de firmas de auditoría pero posteriormente volvieron atrás esa disposición en parte o en su totalidad

Algunos países (Austria, Brasil, Canadá, Costa Rica, República Checa, Corea del Sur, Pakistán, Singapur, España, Letonia y República Eslovaca, entre otros) que habían introducido la rotación obligatoria de firmas de auditoría, han revertido total o parcialmente la decisión de rotación obligatoria de firmas profesionales de auditoría luego de evaluar el impacto negativo de su implantación.

Es importante analizar estos casos, en especial para entender cuáles fueron los fundamentos que llevaron a los reguladores a revertir la aplicación de la rotación obligatoria de firmas de auditoría.

Particularmente, cabe destacar los siguientes casos:

- Canadá: Hasta 1991 requería que los bancos tuvieran auditoría conjunta y prohibía que los mismos dos auditores que auditaban una entidad financiera lo hicieran por más de dos años consecutivos. Una de las razones principales que el regulador indicó para abandonar los requerimientos de rotación de las firmas profesionales y la auditoría conjunta fue que el costo no se correspondía con los beneficios. Durante 2013 se volvió a discutir la posibilidad de una rotación obligatoria, pero como consecuencia del debate, el regulador y la organización profesional acordaron conjuntamente que era preferible avanzar en un refuerzo de los controles de calidad de las auditorías antes de volver a la rotación obligatoria.

- Brasil: Requería la rotación de las firmas profesionales de auditoría en bancos según norma emitida en 1996, aplicable para auditorías a partir del 2001, requerimiento que fue eliminado en 2008. El Banco Central consideró que no era necesaria esta rotación ya que existían otras medidas que permitían mejorar la calidad de la auditoría, que incluían, entre otras: 1) comités de auditoría efectivos, 2) medidas para fortalecer el gobierno corporativo, y 3) adopción de las normas internacionales. En relación a las restantes entidades con autorización para hacer oferta pública, desde noviembre de 2011, la Comisión de Valores Mobiliarios estableció, por vía de su Instrucción N° 609, la posibilidad de que la rotación de firmas se efectúe cada diez años en lugar de cada cinco como es su norma general, en tanto el comité de auditoría existente en la entidad y en funcionamiento cumpla con los requisitos de la referida Instrucción.
- Costa Rica: En 2005 estableció la rotación obligatoria de firmas profesionales de auditoría para las compañías que cotizan sus títulos valores, las entidades financieras y los fondos de pensión, medida que fue apelada y rechazada en 2006 y en 2007, respectivamente, y finalmente revertida en 2010 por fallo de inconstitucionalidad dictado por la Corte Suprema de Justicia.
- Corea del Sur: En el año 2003 la Asamblea Nacional había dictado una ley que establecía la rotación obligatoria de firmas de auditoría a partir de 2006 para todas las empresas cotizantes, estableciendo un período máximo de 6 años seguidos de auditoría, luego del cual las firmas de auditoría debían rotar. En 2009, una nueva ley de la Asamblea Nacional dejó sin efecto esta disposición a partir de 2011 para aquellas empresas que apliquen NIIF para la confección de sus estados financieros.
- España: La Ley de Auditoría de 1988 establecía la rotación obligatoria de firmas luego de un período máximo de 9 años ininterrumpidos. Esta ley fue modificada en 1995, dejando sin efecto la rotación obligatoria de firmas de auditoría.

Países que no cuentan actualmente con normativa que requiera la rotación de firmas de auditoría

El resto de los países del mundo, es decir la mayoría de ellos, no cuentan con normativas que requieran la rotación de firmas de auditoría.

Más aún, países con mercados desarrollados, tales como Estados Unidos y la Comunidad Europea, han estudiado en forma profunda el tema y propiciado amplios debates en la comunidad de negocios sobre el mismo, discusiones en las que han participado todos los actores, incluyendo reguladores, organismos profesionales, firmas, emisores de estados contables y usuarios de los mismos.

En el caso de Estados Unidos, el PCAOB emitió un documento de consulta sobre independencia y rotación de firmas auditadoras en agosto de 2011. En respuesta de dicho documento recibió una gran cantidad de opiniones de parte de los organismos profesionales, firmas de auditoría y emisores y usuarios de estados contables.

Al respecto, el Congreso de los Estados Unidos el 8 de Julio de 2013 y por amplia mayoría aprobó una ley que prohíbe al PCAOB imponer la rotación de firmas profesionales para compañías públicas, avalando con ello las numerosas críticas en cuanto a que la rotación

incrementaría significativamente los costos de las compañías así como también disminuiría la calidad de la información sobre la cual los inversores toman sus decisiones.

En la Comunidad Europea el tema viene siendo objeto de discusión desde el año 2010. Al respecto, la Comisión Europea (CE) emitió en octubre de 2010 un documento llamado "Audit Policy: Lessons from the Crisis", en el cual se proponen una serie de medidas para evitar futuras crisis como la producida en 2009, entre ellas la introducción de la rotación obligatoria de firmas de auditoría. En respuesta a ese documento, el 80% de quienes enviaron sus opiniones a la CE indicaron su oposición a la rotación de firmas profesionales de auditoría.

Si bien el tema continúa en discusión, se estima que en caso de que la Comunidad Europea decida implantar la rotación obligatoria de firmas de auditoría se prevería un extenso período de transición, por lo que la misma recién sería de aplicación práctica luego del año 2020.

De los principales países de nuestra región no incluidos en las líneas anteriores, es decir, Chile, Colombia, México y Uruguay, ninguno de ellos tiene normativas que exijan la rotación de firmas de auditoría, y el tema no está siendo objeto de discusión actualmente.

V. Mejores prácticas para velar por la independencia y calidad del trabajo de auditoría ya incorporados en la normativa

La Resolución Técnica N° 34 de la FACPCE mencionada precedentemente establece que las auditorías de compañías que hacen oferta pública de sus títulos valores deben realizarse de acuerdo con las normas de independencia del Código de Ética del IAESB, que no requiere la rotación obligatoria de las firmas profesionales que prestan servicios de auditoría.

Las herramientas ya incorporadas en la normativa para velar por la independencia y calidad del trabajo de auditoría que ya existen en esta normativa y que generan menores costos, mayor calidad y transparencia en comparación con la rotación obligatoria de las firmas profesionales son las que se detallan a continuación:

a) Rotación del socio de auditoría

Una alternativa que se prefiere a la rotación de las firmas profesionales es la rotación de los socios claves del equipo de auditoría para las empresas que cotizan en bolsaⁱⁱⁱ. La rotación de los socios claves del equipo de auditoría elimina el riesgo de familiarización e intereses propios y promueve la objetividad sin imponer costos importantes.

Por lo tanto, apoyamos el requisito de rotación incluido en el Código de Ética del IESBA, que requiere la rotación del socio clave cada siete años con un período de espera de dos años.

Otro factor que impide la familiarización en exceso entre la firma profesional y la sociedad es que hay una rotación natural de personal en las sociedades para las que se realizan trabajos de auditoría. Muchos Gerentes Generales y Gerentes Financieros cambian de empleador en búsqueda de progreso profesional y por lo tanto dejan las entidades antes de que haya que

rotar de socio de auditoría^{iv}. También estas situaciones se producen con los profesionales que trabajan en las firmas profesionales.

b) Comités de auditoría efectivos

Los comités de auditoría son una herramienta importante para reforzar la independencia del auditor con relación a la dirección de la entidad. Un comité de auditoría eficaz conocerá las necesidades de auditoría de la sociedad y tendrá proximidad al trabajo de la firma que presta servicios de auditoría para evaluar si se compromete la independencia.

Para ser eficaces, los comités de auditoría deben tener una clara autoridad a fin de supervisar todo el proceso de auditoría y designar o separar al auditor. También debe ser sólido y contar con los recursos necesarios, y sus integrantes deben ser independientes e idóneos para su cargo.

Por lo tanto, apoyamos las medidas que fomenten el desarrollo de comités de auditoría sólidos e independientes y el establecimiento de regulaciones promuevan el fortalecimiento del rol de los Comités de Auditoría como supervisores de los auditores externos, junto con la responsabilidad por velar por el principio de que los auditores externos mantengan su independencia y una actitud de saludable escepticismo.

c) Regímenes de monitoreo

En varios países del mundo las firmas profesionales están sujetas a requisitos de independencia más estrictos o a supervisión regulatoria independiente, que incluye inspecciones y monitoreo regulares. Durante la última década, varios países y regiones han reforzado la supervisión de las firmas profesionales en un esfuerzo por mejorar la calidad de auditoría. Por medio del IFIAR (Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes), los entes reguladores se unieron para compartir opiniones sobre la supervisión de las auditorías, incluidos los enfoques de inspección.

Además, las reformas que llevaron a cabo varios países establecieron salvaguardas adicionales con respecto de la calidad de la auditoría y la independencia del auditor, como, por ejemplo, requisitos de:

- mejores sistemas de control interno de la calidad;
- rotación de los socios de auditoría;
- regulaciones detalladas sobre las condiciones de independencia del auditor.

Existen experiencias en nuestro país, como sucede con las entidades financieras reguladas por el Banco Central de la República Argentina, donde la combinación de rotación de socios a cargo de la auditoría y control de calidad por parte del regulador ha resultado exitosa.

Inclusive la propia CNV ha creado un grupo de trabajo en el que participan, entre otros, representantes de la profesión de Ciencias Económicas, para desarrollar sus mecanismos de control de calidad de auditores externos de entidades con autorización para hacer oferta pública de sus títulos valores. Dicho grupo ha realizado importantes avances en los últimos tiempos, encontrándose en la etapa final de análisis y desarrollo de los procesos de control de calidad para auditores

NOTAS

ⁱ Carta de comentarios sobre el “PCAOB Concept Release on Auditor Independence and audit. Firm Rotation” (14 de diciembre de 2011).

ⁱⁱ “Auditor Tenure and Auditor Change: Does Mandatory Auditor Rotation Really Improve Audit Quality?”, documento de trabajo de la Universidad de Bocconi y la IE Business School, M. Cameran, A. Prencipe, M. Trombetta, 2010 (Documento de trabajo de Bocconi): Mandatory Audit Firm Rotation and Audit Quality: Evidence from the Korean Audit Market”, Soo Young Kwon, Youngdeok Lim, y Roger Simmett (19 de noviembre de 2010)

ⁱⁱⁱ Ver la modificación del informe *Política de auditoría: lecciones de la crisis* de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Parlamento Europeo (2011/2037 (INI)), en el que se afirma que se prefiere la rotación interna de socios de auditoría en vez de la rotación de las firmas. No obstante, en el informe también se insta a la Comisión Europea a que evalúe las consecuencias de la rotación obligatoria de las firmas de auditoría y de las demás alternativas.

^{iv} Ver "CEO Succession 2010: The Four Types of CEOs", de Ken Favaro, Per-Ola Karlsson y Gary L. Neilson (24 de mayo de 2011), www.strategy-business.com. El artículo trata sobre la investigación de Booz & Company acerca de los CEO (Gerentes Generales) de las 2.500 empresas que cotizan en bolsa más importantes del mundo, que mostró que, en promedio, los CEO internos permanecen en las empresas durante 7,1 años, mientras que los CEO externos permanecen por 4,3 años. En los primeros tres trimestres de 2010, el índice de rotación de los CFO (Gerentes Financieros) de las empresas que figuran en el listado de la revista *Fortune 1.000* fue de 7,5%, mientras que en 2009 fue de 9,4%. "CFOs Cool Their Heels", de David McCann (24 de noviembre de 2010), www.CFO.com.